

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA

No. proceso: 11282202303756

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 212 SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Henry Aaron Granda Vivanco

Demandado(s)/ Defensoria Publica, Eras Uzca Washington Guillermo

Procesado(s):

22/05/2024 14:35 ACTUARIALES (RAZON)

Se deja constancia en el sistema SATJE, que en esta fecha, se devuelve el presente expediente, al ARCHIVO PASIVO, de la Unidad Judicial Penal de Loja, lo cual se hace saber para los fines pertinentes.- Loja, 22 de mayo del 2024.-

22/05/2024 10:50 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, remito en un sobre de manila conteniendo el oficio Nro. 08056-2024 y copias certificadas de la sentencia emitida en el proceso penal Nro.- 11282-2023-03756, seguido en contra de Eras Uzca Washington Guillermo, por el delito de Suplantación de Identidad, en nueve fojas, a la Oficina de Sorteos e Ingreso de Causas de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí; el mismo que es entregado el día de hoy a las 11h00 al funcionario (suscribe fe de recibido) del departamento administrativo del Consejo de la Judicatura de Loja, encargado del correo institucional.- Particular del cual dejo constancia para los fines legales pertinentes.- Loja, miércoles 22 de mayo del dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO.

20/05/2024 14:54 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

DOCTOR MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ ZHINÍN, SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA.- CERTIFICA: Que las fotocopias que anteceden, en (7) siete fojas, son auténticas a sus originales y corresponden a la sentencia dictada en el proceso penal N° 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado Eras Uzca Washington Guillermo, con cédula Nro. 0707227542, por el delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal.- Además se indica que la sentencia de fecha viernes 10 de mayo del 2024, a las 14h31, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Loja, lunes 20 de mayo del dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO.

20/05/2024 12:58 OFICIO (OFICIO)

En la causa penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, mestizo, soltero, domiciliado en la provincia de Manabí, por haber sido declarado culpable y por lo tanto responsable del cometimiento del delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal; en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha viernes 10 de mayo del

2024, a las 14h31, por el Abogado Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Loja, que en su parte pertinente dice: (...) "59. Conforme petición del señor fiscal y de la abogada defensora de la víctima, por secretaría ofíciese al juez competente de la causa 11282-2022-02194 con la sentencia adoptada, a efectos de que tome las acciones legales que ameriten...". Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes.

20/05/2024 12:58 OFICIO (OFICIO)

Para los fines legales consiguientes, remito a su autoridad, copia de la sentencia de fecha viernes 10 de mayo del 2024, a las 14h31, ejecutoriada por el ministerio de la ley, dictada en la causa penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, mestizo, soltero, domiciliado en la provincia de Manabí, por haber sido declarado culpable y por lo tanto responsable del cometimiento del delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal; con la finalidad de que se ejecute el correspondiente registro del impedimento o inhabilidad legal de la persona que ha sido objeto de la presente sentencia.

20/05/2024 12:57 OFICIO (OFICIO)

Para los fines legales consiguientes, remito a su autoridad, copia de la sentencia de fecha viernes 10 de mayo del 2024, a las 14h31, ejecutoriada por el ministerio de la ley, dictada en la causa penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, mestizo, soltero, domiciliado en la provincia de Manabí, por haber sido declarado culpable y por lo tanto responsable del cometimiento del delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal; con la finalidad de que se ejecute el correspondiente registro del impedimento o inhabilidad legal de la persona que ha sido objeto de la presente sentencia.

20/05/2024 12:56 OFICIO (OFICIO)

En la causa penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, mestizo, soltero, domiciliado en la provincia de Manabí, por haber sido declarado culpable y por lo tanto responsable del cometimiento del delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal; conforme se ha dispuesto, remito adjunto al presente, copia debidamente certificada de la sentencia de fecha viernes 10 de mayo del 2024, a las 14h31, ejecutoriada por el ministerio de la ley, a fin de que se realice el control del cumplimiento de la sentencia emitida.

20/05/2024 12:56 OFICIO (OFICIO)

Para los fines legales consiguientes, remito a su autoridad, copia de la sentencia de fecha viernes 10 de mayo del 2024, a las 14h31, ejecutoriada por el ministerio de la ley, dictada en la causa penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, mestizo, soltero, domiciliado en la provincia de Manabí, por haber sido declarado culpable y por lo tanto responsable del cometimiento del delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal; en virtud de haberse dispuesto la interdicción para administrar sus bienes y la suspensión de los derechos de ciudadanía del mencionado sentenciado, por un tiempo igual al de la condena impuesta en sentencia OCHO MESES (8 MESES), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 ibídem.

20/05/2024 12:55 OFICIO (OFICIO)

Adjunto al presente dígnese encontrar copia debidamente certificada de la sentencia de fecha viernes 10 de mayo del 2024, a las 14h31, ejecutoriada por el ministerio de la ley, dictada en la causa penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del

procesado Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, mestizo, soltero, domiciliado en la provincia de Manabí, por haber sido declarado culpable y por lo tanto responsable del cometimiento del delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal.

20/05/2024 12:55 OFICIO (OFICIO)

Elaborado por: Luis Guillermo Guamán Macas Fecha: 20/05/2024 CONSEJO DE LA JUDICATURA ANEXO ORDEN DE COBRO EMITIDO POR: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR Eras Uzca Washington Guillermo NÚMERO DE CEDULA O RUC DEL DEUDOR 0707227542 DOMICILIO DEL DEUDOR Actualmente recluido en el Centro de Privación de la Libertad de Manabí N° 4 (El Rodeo) PROVINCIA Manabí CANTÓN Portoviejo CORREO ELECTRÓNICO robertoo@defensoria.gob.ec (correo electrónico del abogado Roberto Ordóñez Sinche, defensor público de Loja) TELÉFONO CONVENCIONAL S/D TELÉFONO CELULAR S/D TIPO DE OBLIGACIÓN MULTA IMPUESTA EN SENTENCIA, CAUSA PENAL No. 11282-2023-03756 CONCEPTO POR EL QUE SE EMITE CON EXPRESION DE SU ANTECEDENTE "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad al Art. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado conforme a derecho culpabilidad y responsabilidad penal del procesado en la ejecución del mismo, se declara: a) Al señor ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 0707227542, de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, mestizo, Soltero, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, CULPABLE y por lo tanto, responsable de haber cometido en calidad de AUTOR DIRECTO el delito de Suplantación de Identidad, tipificado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 42 ibídem; razón por la cual se dicta sentencia condenatoria en su contra; y, por haberse acogido al procedimiento abreviado se le impone la pena única acordada entre el fiscal y la defensa del procesado de OCHO MESES (8 MESES) de privación de libertad, debiendo descontarse el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad por esta causa; esta pena corporal la cumplirá el sentenciado en el Centro de Rehabilitación Social de la provincia de MANABÍ, cantón PORTOVIEJO, para lo cual se dispone por secretaría se gire la boleta de estilo. Además, se le impone al sentenciado la multa de CUATRO salarios básicos unificados del trabajador en general (2022) o mil setecientos dólares de los EEUU, conforme el Art. 70 numeral 6) del Código Orgánico Integral Penal, debiendo cancelar dicha multa una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, y será depositada en la cuenta de Ban-Ecuador número 3001106662 Sub-línea multas 170499 a nombre la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja..." VALOR DE LA OBLIGACIÓN \$1.700,oo (mil setecientos dólares americanos 00/100) FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN (fecha en la que está ejecutoriada la sentencia) JUEVES 16 DE MAYO DEL 2024 NOMBRE AUTORIDAD (GENERA LA OBLIGACION).- Indicar el nombre de la máxima autoridad del órgano generador de deuda: Dirección Nacional... AB. RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA CARGO AUTORIDAD (GENERA OBLIGACIÓN) JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA FECHA DE EMISION DE LA OBLIGACIÓN (la fecha en la que se emite la sentencia) VIERNES 10 DE MAYO DEL 2024 OBSERVACIONES Para los fines legales, se deja constancia que, de la revisión del expediente procesal en mención, no existen más datos de filiación del mencionado sentenciado señor Eras Uzca Washington Guillermo, de los que constan en la presente orden de cobro. Además, el sentenciado, a esta fecha, SI se encuentra privado de su libertad por la causa penal en referencia, en el Centro de Privación de la Libertad de Manabí N° 4 (El Rodeo). Ab. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA

20/05/2024 12:54 OFICIO (OFICIO)

MEMORANDO N° 0029-2024-UJPL Loja, lunes 20 de mayo de 2024 PARA: Msc. Pablo Arturo Piedra Vivar, EJECUTOR DE COACTIVAS Y DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA DE: Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA ASUNTO: Remisión Orden de Cobro De mi especial consideración: Por medio del presente, me dirijo a su distinguida autoridad, a efecto de remitir la respectiva orden de cobro y copia debidamente certificada de la sentencia, ejecutoriada por el ministerio de la ley, emitida en el proceso penal N° 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado señor Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, mestizo, soltero, domiciliado en la provincia de Manabí, actualmente recluido en el Centro de Privación de la Libertad de

Manabí N° 4 (El Rodeo); hasta la presente fecha no ha cancelado la multa de CUATRO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL (Mil setecientos dólares americanos 00/100), impuesta por haber sido declarado culpable y por lo tanto responsable del cometimiento del delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 70.6 ibídem; y, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de la Resolución 23-2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura al igual que en el numeral 6.2 de la resolución No. 0004-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura y conforme se encuentra ordenado en sentencia de fecha viernes 10 de mayo del 2024, a las 14h31. Muy atentamente; Ab. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA RFAU/Iggm C.C.: Expediente y Satje

17/05/2024 14:57 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Razón: Siento como tal que, la SENTENCIA de fecha viernes 10 de mayo del 2024, a las 14h31, dictada en el proceso penal N° 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado Eras Uzca Washington Guillermo, con cédula Nro. 0707227542, por el delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Lo certifico.- Loja, viernes 17 de mayo del dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO.

10/05/2024 14:35 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, viernes diez de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CENTRO DE RPIVACION DE LIBERTAD EL RODEO PORTOVIEJO en el correo electrónico cpl4.manabi@atencionintegral.gob.ec, paolo.zambrano@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp1101010@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA - LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el correo electrónico mmeneses@defensoria.gob.ec. ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el casillero electrónico No.1104276900 correo electrónico ordonezroca@hotmail.com, robertoo@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ROBERTO CARLOS ORDOÑEZ SINCHE; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104085392 correo electrónico leidyherreraalvarez@gmail.com. del Dr./ Ab. LEYDI YASMIN HERRERA ALVAREZ; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

10/05/2024 14:31 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Tema: El suscrito Juez, acepta el procedimiento abreviado solicitado por el procesado (ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO), de conformidad al acta suscrita entre el señor fiscal, el procesado y su abogado defensor, por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. V I S T O S: 1. Sigo en conocimiento de la causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, de conformidad a la resolución Nro. 325-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial Nro. 383 de fecha 28 de Octubre del 2015. 2. Estando en el momento procesal oportuno, de emitir la decisión por escrito, habiéndo cumplido el trámite de Ley, a fin de cumplir con los parámetros constitucionales (Art. 76.7 literal I) y jurisprudenciales (Sentencia 1158-17-ep de la CC) de la motivación, me permito realizar las siguientes consideraciones: 3. Teniendo como antecedente la denuncia presentada por el ciudadano HENRY AARON GRANDA VIVANCO inicia un proceso investigativo en contra del ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO. Posteriormente, el día 20 de noviembre de 2023 a las 13H53 el señor fiscal de la causa DR. SARMIENTO GARZON VICTOR HUGO, solicita al suscrito audiencia de formulación de cargos; por consiguiente inicia la competencia del suscrito a efectos de resolver la situación jurídica del ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542. 4. Con dicho antecedente, el Dr. SARMIENTO GARZON VICTOR HUGO, Fiscal de Loja, con fecha 19 DE ENERO DE 2024 A LAS 11H15, dio

inicio a la fase procesal de formulación de cargos por presunto delito no flagrante, en contra del señor ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, soltero, mestizo, de nacionalidad ECUATORIANA; por el presunto delito de Suplantación de Identidad tipificado en el artículo 212 del Código Orgánico Integral Penal. 5. En aquella audiencia, se procedió a notificar de forma personal al procesado con el inicio de la etapa de la instrucción fiscal y con la finalidad de garantizar su inmediación al proceso, se dictó medidas cautelares de conformidad al Art. 522 numerales 6 del Código Orgánico Integral Penal, es decir las la prisión preventiva en concordancia con el artículo 534 del cuerpo normativo antes citado; en concordancia con la resolución 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia, y demás jurisprudencia aplicable a la causa; en armonía con el Art. 555 las medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad del procesado; así como la medida dispuesta en el Art. 549 numeral 4 la prohibición de enajenar de los bienes a nombre del procesado; y, por no cumplirse con los requisitos previstos del Art. 640 ibídem el procedimiento de la causa fue el ordinario. 6. Del expediente fiscal se desprende que el procesado ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO, planteó por intermedio de su Abogado Defensor DR. ROBERTO CARLOS ORDOÑEZ SINCHE., una petición ante el señor Fiscal asignado a la presente causa Dr. SARMIENTO GARZON VICTOR HUGO, constante a fojas 45 del expediente, para que se aplique a su favor el "PROCEDIMIENTO ABREVIADO", poniendo en conocimiento del Juzgado dicha petición. 7. Efectivamente, una vez instalada la audiencia, el día VIERNES, 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 10H30, para tratar el procedimiento abreviado, luego de verificar la anuencia de la Fiscalía para que se aplique esta salida especial para la solución de conflictos penales; y, de explicar al procesado en qué consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, al escucharlo admitir de forma libre, voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, su participación en el acto a él atribuido y consentir la aplicación del procedimiento abreviado, conforme consta en el acta agregada al expediente de este Juzgado, y por cumplidos los requisitos señalados en el Art. 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de inmediación, celeridad y economía procesal, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja ACEPTÓ lo solicitado y anunció que posteriormente se notificará por escrito la respectiva sentencia condenatoria de forma motivada y fundamentada. 8. Siendo éste el momento procesal oportuno para elaborar la respectiva sentencia condenatoria, se formulan las siguientes consideraciones: PRIMERO: VALIDEZ DEL PROCESO. 9. El proceso es válido y así se lo declara, en vista de que en su desarrollo se han observado las normas del debido proceso y las que regulan el procedimiento común y el procedimiento abreviado, previstas tanto en el Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO: COMPETENCIA. - 10. Como el hecho imputado ha ocurrido en esta ciudad y el inicio de la instrucción fiscal se ha radicado en este Juzgado, en razón del sorteo reglamentario, se declara que existe la competencia del mismo para conocer el asunto. 11. La competencia del suscrito Juez para emitir sentencia en este proceso sometido a Procedimiento Abreviado, está dado en lo siguiente: El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 225, numeral 5, dice: "Las y los jueces garantías penales, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para: "(...) sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos"; por lo que, se procede a aplicar esta disposición legal. 12. Esta decisión se fundamenta además, en los Arts. 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que sostienen que el sistema procesal, siendo un medio para la realización de la justicia, reconoce y consagra la aplicación de los principios de simplificación, inmediación, celeridad y economía procesal, principios que tienen como finalidad el propender que la actividad judicial se realice entre otras formas, en la menor cantidad posible de actos y que se resuelva situaciones de personas procesadas dentro de términos legales y justos, es decir sin dilación, principios que están contenidos a su vez en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 169 y por disposición del mismo cuerpo legal, Arts. 426 y 427, deben ser aplicados por los jueces, si aquellos favorecen a los derechos de las personas. 13. En concordancia con esta disposición legal, el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal dispone en su parte pertinente que la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, con lo cual se colige que son los Juzgados de Garantías Penales los que deben conocer y resolver sobre las peticiones de procedimiento abreviado. TERCERO: PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. 14. El Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, taxativamente determina las condiciones en las que resulta admisible la aplicación del procedimiento abreviado, especificando que: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado; 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia

de varios procesados no limita la aplicación del procedimiento abreviado. 6. La pena por aplicarse no puede ser superior o más grave a la sugerida. 15. En la presente causa se determina que efectivamente se cumplen todos los presupuestos legales anteriormente detallados, ya que, el delito de Suplantación de Identidad no supera la pena de diez años de privación de libertad tal como lo determina el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (1 A 3 AÑOS). 16. El procesado en la respectiva audiencia ha reconocido de forma voluntaria, libre y sin presión o coacción alguna su participación en el cometimiento del referido delito; y, además el consentimiento dado por él para someterse a este procedimiento, lo han realizado libremente, sin violación a sus derechos fundamentales, conforme lo acreditó el Abogado de su defensa presente en la respectiva audiencia (fs. 341 del expediente fiscal y constancia de audio respectivo). También el defensor público o privado acreditó que la persona procesada prestó su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 17. Además cabe recalcar que la existencia de varios co-procesados en la causa no es un limitante para la aplicación del mencionado procedimiento especial, de conformidad a lo señalado en el artículo 635.5 del Código Orgánico Integral Penal. No obstante, en la presente causa existe una sola persona procesada que es el ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO. 18. También, cabe destacar que el delito tipificado en el artículo 212 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) no se encuentra dentro de los delitos de exclusión señalados en el artículo 635.1 de dicho cuerpo normativo (COIP). 19. Cabe destacar que la pena fue negociada por el defensor técnico del procesado y el señor Fiscal de la causa Dr. SARMIENTO GARZON VICTOR HUGO. 20. Con esto se determina que el procedimiento abreviado ha sido legalmente aplicado. CUARTO: IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO. 21. El hoy sentenciado responde a los nombres de: 1) ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 0707227542, mayor de edad, mestizo, Soltero, domiciliado en la provincia de Manabí. QUINTO. INTERVENCIONES DE LAS PARTES PROCESALES. 22. 5.1 INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO DE LA INFRACCIÓN PENAL: EI Dr. JUAN EMILIO MONTERO RAMÍREZ., en representación del ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO, manifiesta en lo principal que es procedente la aplicación del procedimiento abreviado por cumplirse cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. 23. En la audiencia hace un relato de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo antes citado, así como señala que su defendido ha sido inteligenciado de las consecuencias jurídicas de la aplicación del procedimiento especial. 5.2 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (HECHOS DE LA INVESTIGACIÓN CON LA RESPECTIVA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA).- 24. Para la aplicación del procedimiento abreviado, es necesario que dentro de la investigación fiscal, el titular de la acción pública penal cuente con elementos sólidos que permitan determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada, a fin que éstos constituyan base suficiente para dictar sentencia condenatoria en su contra; sin que el reconocimiento del hecho fáctico en la participación del delito sea considerado como elemento de convicción, pues este solo cuenta para la admisibilidad del referido procedimiento abreviado. 25. Al respecto, la Fiscalía en esta vez representada por el Dr. SARMIENTO GARZON VICTOR HUGO, de conformidad al Art. 509 del Código Orgánico Integral Penal, ha hecho mención de lo siguiente: 26. En primera instancia hace un relato de los hechos que dieron lugar a la detención del ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO indicando que por denuncia realizada por el ciudadano HENRY AARON GRANDA VIVANCO, quien indicó que de paso en Santa Elena, pierde su cédula de ciudadanía, que no reporta dicho hecho; y que realizando una transacción le indican que tiene una sentencia condenatoria en su contra por un delito de Robo. 27. Posteriormente hace un relato de cada uno de los suficientes elementos de convicción con los que cuenta para sustentar en juicio la responsabilidad penal del ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO, bajo el siguiente detalle: 1) Cédula de ciudadanía del denunciante señor HENRY AARON GRANDA VIVANCO. 2) De fojas 5 a 8 del expediente, copias certificadas de la causa 11282-2022-02194 referente a un delito de robo con sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de la víctima de la presente causa. 3) De fojas 9 a 10 Denuncia presentada por el ciudadano HENRY AARON GRANDA VIVANCO. 4) De fojas 22 a 25 del expediente, Informe de Seguridad Penitenciaria en cuanto al traslado al Centro de Privación de la Libertad del cantón Portoviejo en cuanto al ciudadano HENRY AARON GRANDA VIVANCO. 5) De fojas 30 ficha simplificada de datos en cuanto al ciudadano HENRY AARON GRANDA VIVANCO. 6) De fojas 47 versión del ciudadano HENRY AARON GRANDA VIVANCO. 7) De fojas 51 a 54 Ficha de atención al ciudadano sentenciado, con sus respectivos datos de filiación. 8) De fojas 55 a 197 del expediente copias de la causa penal 11282-2022-02194. 9) De fojas 205 a 207 registro del sistema satje en cuanto a causas penales existentes en contra del sentenciado. 10) De fojas 214 a 217 del expediente, Certificación de antecedentes penales en cuanto al ciudadano 11282-2022-02194. 11) De fojas 218 a 221 del expediente Informe presentado por el registro civil referente a los datos biométricos y huellas dactiloscópicas en cuanto al sentenciado y el ciudadano que comparece en calidad de víctima. 12) De fojas 226 Versión del ciudadano Juan Gualinga, quien fue sentenciado por el delito de robo, conjuntamente con el señor

ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en la causa 11282-2022-02194, quien indica que conoce al ciudadano que conjuntamente cometió el delito, como Guillermo. 13) 227 a 233 Informe Pericial de Identidad Humana en cuanto a los ciudadanos ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO y HENRY AARON GRANDA VIVANCO. 14) De fojas 246 Ficha simplificada en cuanto al ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO. 15) De fojas 247 ficha simplificada en cuanto a los datos del padre del ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO. 16) De fojas 248 a 252 del expediente Informe documentológico referente a las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO y HENRY AARON GRANDA VIVANCO. 17) De fojas 257 a 263 del expediente, Informe dactiloscópico en cuanto a los ciudadanos ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO y HENRY AARON GRANDA VIVANCO. 18) De fojas 296 del expediente, versión del ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO, quien en lo principal indica que acepta haber cometido el delito y que lo hizo porque estaba en peligro su vida en el centro de privación de la libertad del cantón Loja, provincia de Loja. (Detalle consta en el audio respectivo que reposa en el expediente). 5.3 CONSENTIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ADMISIÓN DEL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE: 28. EL juzgador luego de explicarle y preguntarle al procesado si entiende el procedimiento al cual se está sujetando y teniendo la anuencia del mismo, se le realiza al ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO las siguientes preguntas: "Libre y voluntariamente sin presión alguna de ningún tipo de ninguna clase de ninguna persona habiendo escuchado a tu abogado defensor y entendiendo a cabalidad en qué consiste la aplicación del procedimiento abreviado, aceptas tú haber cometido el delito que se está imputando en la presente Audiencia, es decir el delito de Suplantación de Identidad (Art. 212 del COIP) Respuesta: Sí acepto. Aceptas tu sujetarte a este procedimiento especial como lo es el procedimiento abreviado, luego de haber conversado con tu abogado en cuanto a las consecuencias jurídicas así mismo de forma libre y voluntariamente: Sí acepto".- 29. Dicho conversatorio se realizó con el procesado, siendo enfático el ahora sentenciado, en aceptar los hechos punibles, aceptar el procedimiento abreviado renunciando a sus derechos constitucionales, por ser favorables a su situación jurídica. 30. Cabe destacar que si bien es cierto la pregunta final que se realiza al procesado, puede implicar una respuesta de si o no, no es menos cierto que el suscrito mantiene un conversatorio con dicho ciudadano, a efectos de determinar su conocimiento cabal a sus derechos constitucionales y legales, así como a efectos de dilucidar si su intención es sujetarse a este proceso especial de manera libre y voluntaria. 31. Cabe indicar, que con lo antes mencionado, el suscrito dá cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 187-19-JH y acumulados/21 del 08 de diciembre de 2021, que en su parte pertinente establece: "(...) 80.9. Las y los jueces de garantías penales, incluso los tribunales de apelación, deberán: i. Ejercer el control judicial de los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado y del respeto a los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente, diligente y activa. ii. Enfocarse de manera particular en examinar si el consentimiento otorgado por la persona procesada para la aplicación del procedimiento abreviado fue informado, libre y voluntario. iii. Escuchar de forma directa a la persona procesada y abstenerse de limitar el control judicial a la simple formulación de preguntas cerradas. iv. Adoptar todos los recaudos procesales para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado, de la aplicación en su caso concreto y de las condiciones del acuerdo. v. En caso de designaciones de nuevos profesionales del derecho deberá, además, garantizarse que cuenten con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa. El juez o la jueza de garantías penales deberá realizar las acciones necesarias para asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado y de los términos del acuerdo, antes de consultar sobre su aceptación. vi. Evaluar si la negociación y la aceptación para la aplicación del procedimiento abreviado se fundamentaron en elementos de convicción tendientes a acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Esto no involucra una facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. vii. Preguntar, de forma complementaria, a las o los representantes de la fiscalía y a la defensa técnica acerca del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta sentencia. (...)". 32. Cabe además destacar que en la causa, previo a realizar el control de legalidad respectivo, y pronunciarme en cuanto a la aceptación o rechazo del procedimiento abreviado, en mi rol garantista, se permitió que el ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO (a través de su abogado defensor) dialogue y consensue la pena con el señor Fiscal de la causa, y luego de lo cual dicho ciudadano se manifestó favorablemente en cuanto a la pena privativa de la libertad de OCHO MESES (8 meses). 33. Con dicha práctica el suscrito dio cumplimiento también a la sentencia antes descrita en cuanto: "(...) esta Corte reconoce que desde el punto de vista del diseño normativo, las reglas previstas en el COIP se encuentran orientadas a garantizar que el procedimiento abreviado se tramite únicamente en los casos en los que la persona procesada a consentido de manera informada y voluntaria en su aplicación, durante el momento procesal oportuno, esto es, la instrucción fiscal. Sin perjuicio de ello, no se puede perder de vista que, en la práctica el acuerdo sobre el cual se basa el

procedimiento abreviado se da entre dos partes que no necesariamente negocian en pie de igualdad: por un lado, la Fiscalía como titular exclusivo de la acción penal pública y, como tal, la facultada a iniciar un proceso mediante el cual se despliega el poder punitivo del Estado y, por otro, la persona procesada. Esta desigualdad se manifiesta; por ejemplo, en el hecho de que la Fiscalía, como institución, es una autoridad que no tiene riesgo alguno de que el poder punitivo del Estado se aplique en su contra en forma de un proceso penal y, además, puede formular una acusación y solicitar una pena. En contraste, el único contrapeso que tiene a su favor la persona procesada que incluso puede estar privada de su libertad de forma preventiva mientras se lleva a cabo el proceso- es su presunción de inocencia y sus derechos, que deben ser garantizados y respetados por el Estado, lo que incluye a la Fiscalía, las y los jueces de garantías penales y las y los defensores públicos. De ahí que es crucial que los procesos sustanciados a través de procedimiento abreviado, se lleven a cabo con apego a las reglas contenidas en la ley procesal y, además, de tal manera que se garanticen de forma efectiva las garantías del debido proceso y los derechos de la persona procesada. En consecuencia, la actuación del juez o la jueza de garantías penales en la audiencia pública no se limita a un control del cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del mismo. A través del control del cumplimiento dichos requisitos, la o el juez de garantías penales debe asegurarse que no se infrinjan las garantías del debido proceso y derechos de la persona procesada que la regulación adjetiva busca proteger. En caso de verificarse un incumplimiento, la o el juez de garantías penales deberá rechazar el acuerdo y ordenar que el proceso continúe con el trámite ordinario, conforme las disposiciones del COIP. (...)". 34. Con lo expuesto se ha cumplido con el bloque de constitucionalidad aplicable para el efecto, determinando que el procedimiento abreviado es procedente en la causa. SEXTO: ACTO PUNIBLE Y ADECUACIÓN TIPICA: 5.1 Tipicidad: 35. La tipicidad, es la subsunción de cierto tipo de acción o hecho a la descripción de una conducta que la ley penal ha determinado con anterioridad, es decir que para que una acción o hecho sea típico, debe estar establecido como tal, dentro del Código Orgánico Integral Penal (norma penal vigente) ante ello, tal cuerpo normativo nos refiere que "Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes." (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18) 36. Para el tratadista Muñoz Conde, la tipicidad es: "La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum crime sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (Muñoz Conde, 2013, pág. 39). 37. El tratadista antes citado, indica que uno de los principios procesales, en los que se fundamenta el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, siendo este el de legalidad, en donde "no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 5). 38. Si hablamos de conductas penalmente relevantes, que provoguen un riesgo o un peligro para los bienes jurídicos de la sociedad, el delito tipificado en el artículo 212 del COIP, en efecto atentan a un bien jurídico protegido por la sociedad, entonces por ello, vemos que la conducta antes descrita se ha tipificado dentro del Ordenamiento Jurídico penal ecuatoriano. 39. Por lo expuesto, dicho delito (212 COIP), se encuentra completamente normado y tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigor desde el 10 de febrero de 2014, mediante Registro Oficial No. 180; es decir que, es sancionable esta conducta penalmente relevante por cuanto se encuentra normado en ley previa, y cumple con el principio de legalidad. 5.2 Antijuridicidad: 40. Con respecto a este elemento constitutivo de la infracción penal, el autor Fernando Molina Fernández manifiesta que: "La antijuridicidad surge como un concepto para expresar la ilicitud formal de un comportamiento por estar en contradicción con un orden jurídico dado y, en segundo lugar, la antijuridicidad hace referencia a la lesividad material de la acción para bienes jurídicamente protegidos." (Molina, 2003, pág. 24). 41. En ese sentido cabe aclarar, que no todas las conductas y no todos los comportamientos son contrarios al ordenamiento jurídico, sino más bien son antijurídicas las acciones u omisiones que se encuadran dentro de conductas penalmente relevantes y que se encuentran positivadas o tipificadas en la ley penal, en nuestro caso, el Código Orgánico Integral Penal; es decir todo lo atentatorio o contrario a la ley o que lesione o amenace los bienes jurídicos protegidos serán antijurídicos. 42. Por otra parte, el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL señala que la Antijuridicidad es la conducta penalmente relevante cuando amenace o lesione, sin causa justa, un bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal. 43. En el caso, el delito tipificado en el artículo 212 del COIP, el verbo rector es SUPLANTAR LA IDENTIDAD de otro ciudadano; por consiguiente esta conducta es penalmente relevante, pues sin causa justa amenaza o vulnera un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. 5.3 Culpabilidad: 44. En cuanto a este tercer elemento constitutivo de la infracción penal, el Código Orgánico Integral Penal, refiere que "Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta." (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 19) Se evidencia que este elemento de la infracción penal, es un elemento subjetivo, ya que se debe realizar necesariamente una evaluación de la conducta realizada por el infractor, esto a través de dos elementos que son la

imputabilidad, que quiere decir que, la ley puede sancionar y juzgar a este sujeto por cometer tal conducta tipificada en el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, y segundo, que el infractor actúe en conocimiento de la antijuridicidad que tiene el delito, es decir que el infractor conoce que está cometiendo una conducta penalmente relevante y que puede ser acreedor a una sanción y a una pena. 45. Ante lo expuesto, Francesco Antolisei indica que "(...) la culpabilidad tiene origen en la psiquis, de acuerdo a esta teoría la actuación del sujeto ya sea que lo realizó de manera voluntaria o no y si su actuación constituye un reproche social, la que se ejecuta un acto es la cual debe ser estudiada pues la culpabilidad es una exteriorización de indisciplina social, pues significa la negativa del sujeto a cumplir o sujetarse a lo que está jurídicamente establecido en el sistema." (Echandía Reyes, 1999, pág. 21) 46. La culpabilidad, al ser algo subjetivo de la persona que comete el delito, hace referencia a la intencionalidad que tiene para realizar dicha conducta tipificada en la ley. 47. Por lo expuesto, se considera que el tipo penal es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas como delitos y a los que se les asigna una pena o sanción. 48. Además, los delitos de acción pública son perseguidos de oficio por parte de la Fiscalía. El tratadista Mezger, se refiere al delito como la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena; esto es que un acto humano para que sea punible, es necesario que cumpla con todos los elementos del delito y en caso de violar la ley penal, le corresponde al juzgador imponer la pena" (Derecho Ecuador, 2016, pág. 6). 49. En cuanto al delito de suplantación de identidad, en palabras comunes consiste o se da cuando una persona se hace pasar por otra con el fin de obtener un beneficio propio, se está cometiendo un delito de suplantación de identidad. Esta acción puede tener la intención de cometer otros hechos que ya constituyen delitos en sí mismos. 50. Para el tratadista Cabanellas la "usurpación de identidad. El robo de identidad, también llamado delito de usurpación de estado civil o de identidad consiste en la acción apropiarse una persona de la identidad de otra, haciéndose pasar por ella para acceder a recursos y beneficios, actuando en el tráfico jurídico simulando ser la persona suplantada". 51. Realizando un control de convencionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282 ha señalado lo siguiente: "(...) Este Tribunal destaca que no consta que los procesos indicados, u otros, hayan concluido, ni que se haya llegado a una determinación definitiva y firme, por parte de autoridad competente, que fije que la identidad de las personas referidas es distinta a la que surge actualmente de documentos emitidos por el Estado. (...)".- 52. Finalmente, en cuanto a la tipicidad de la conducta, el Código Orgánico Integral Penal señala: "Art. 212.- La persona que de cualquier forma suplante la identidad de otra para obtener un beneficio para sí o para un tercero, en perjuicio de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.". SÉPTIMO: BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. 53. A través de la comisión del delito tipificado en el 212 del Código Orgánico Integral Penal, el señor ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO, ha vulnerado el bien jurídico protegido que afecta a un presupuesto que la sociedad necesita para vivir dignamente y en colectividad, este bien jurídico es el honor y buen nombre, consecuentemente al determinar que dicho delito pone en riesgo y atenta este bien jurídico, es menester normar tal conducta y así vemos que esta infracción penal cumple con este segundo elemento constitutivo, de la antijuridicidad por estar en contra de la ley y lesionar un bien jurídico. OCTAVO: NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES. - 54. Las normas constitucionales y legales aplicables en la presente causa son: Arts. 32 167, 169, 393, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 212, Arts. 42, 70 numeral 7 y 635 del Código Orgánico Integral Penal; Arts. 18,19, 20 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo manifestado, con la facultad que otorga el Art. 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal. NOVENO: DECISIÓN: 55. Por las consideraciones expuestas, al haber comprobado la materialidad y responsabilidad en cuanto al cometimiento del delito tipificado en el artículo 212 del COIP, y habiéndose el procesado sujetarse al procedimiento abreviado, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad al Art. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado conforme a derecho culpabilidad y responsabilidad penal del procesado en la ejecución del mismo, se declara: 56. a) Al señor ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 0707227542, de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, mestizo, Soltero, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, CULPABLE y por lo tanto, responsable de haber cometido en calidad de AUTOR DIRECTO el delito de Suplantación de Identidad, tipificado en el Art. 212 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 42 ibídem; razón por la cual se dicta sentencia condenatoria en su contra; y, por haberse acogido al procedimiento abreviado se le impone la pena única acordada entre el fiscal y la defensa del procesado de OCHO MESES (8 MESES) de privación de libertad, debiendo descontarse el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad por esta causa; esta pena corporal la cumplirá el sentenciado en el Centro de

Rehabilitación Social de la provincia de MANABÍ, cantón PORTOVIEJO, para lo cual se dispone por secretaría se gire la boleta de estilo. 57. Además, se le impone al sentenciado la multa de CUATRO salarios básicos unificados del trabajador en general (2022) o mil setecientos dólares de los EEUU, conforme el Art. 70 numeral 6) del Código Orgánico Integral Penal, debiendo cancelar dicha multa una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, y será depositada en la cuenta de Ban-Ecuador número 3001106662 Sub-línea multas 170499 a nombre la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja. REPARACIÓN INTEGRAL: 58. Se ordena reparación integral las disculpas públicas realizadas por el señor ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO al ciudadano HENRY AARON GRANDA VIVANCO a través del señor Fiscal en la misma audiencia. 59. Conforme petición del señor fiscal y de la abogada defensora de la víctima, por secretaría ofíciese al juez competente de la causa 11282-2022-02194 con la sentencia adoptada, a efectos de que tome las acciones legales que ameriten. 60. Se ordena la interdicción y la suspensión de los derechos de ciudadanía del sentenciado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se oficiará al señor Delegado Provincial del Consejo Electoral en Manabí. 62. La sentencia la seguirá cumpliendo en el centro de privación de la libertad en el cual actualmente se encuentra privado de su libertad (El Rodeo de Manabí), particular que deberá ser comunicado por el actuario del despacho a las autoridades públicas que correspondan. 63. Por la naturaleza de la causa, ofíciese por secretaría a todas las autoridades públicas que correspondan. Además se dispone que el actuario del despacho, remita el expediente al sorteo respectivo para que sea un juez de garantías penitenciarias competente (cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí) para que realice el control del cumplimiento de la sentencia emitida. 64. Finalmente, póngase en conocimiento del Ministerio del Trabajo y Contraloría General del Estado para los fines de Ley. 65. Siga actuando el Dr. Manuel González Zhinin en su calidad de actuario del despacho.- CÚMPLASE, HÁGASE SABER. Resumen de fácil compresión: Al cumplirse las 6 reglas establecidas en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal; y, por cumplidos los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 del 08 de diciembre de 2021, se acepta el procedimiento abreviado en cuanto al ciudadano ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO, estableciéndose una pena privativa de la libertad de OCHO MESES (8 MESES) y una multa de CUATRO salarios básicos unificados del trabajador en general (2022) (mil setecientos dólares de los EEUU), conforme la negociación respectiva.

10/05/2024 14:06 Acta Resumen

SENTENCIA DEL MGTR. RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA: EN BASE A LO MANIFESTADO POR LAS PARTES PROCESALES LO SUGERIDO POR EL SEÑOR FISCAL Y HABIENDO EL SEÑOR ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO ACEPTADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN NINGÚN TIPO DE PRESIÓN LA COMISIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA ESTO ES ART. 212 DEL COIP SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD CUMPLIÉNDOSE CON LO QUE SE DETERMINA EL ART. 637 DEL COIP EN CONSECUENCIA SE ACOGE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE CONFORMIDAD CON LO OUE DETERMINA LOS ART. 169 Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 635 AL 638 DEL COIP DICTA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL CIUDADANO ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 0707227542 IMPONIÉNDOSE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 8 MESES EN CALIDAD DE AUTOR QUE ES ACORDADA ENTRE LA FISCALÍA Y LA PROCESADA QUE DEBERÁ CUMPLIRLA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA Y SE LE IMPONE LA SANCIÓN PECUNIARIA CONFORME EL ART. 70 DEL COIP NUMERAL 6 DE 4 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL QUE DEBERÁ DEPOSITARSE EN LAS CUENTAS QUE PARA EL EFECTO MANTIENE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA, ADEMÁS SE DISPONE LA INTERDICCIÓN PARA ADMINISTRAR SUS BIENES Y SE SUSPENDE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA DEL HOY PROCESADO POR EL TIEMPO QUE DURE LA CONDENA REMÍTASE LAS COMUNICACIONES PERTINENTES. LA GARANTÍA DE NO REPETICIÓN DE ESTE TIPO DE ACTOS. MANIFIESTA DISCULPAS PÚBLICAS. HÁGASE CONOCER DEL PARTICULAR AL DR. JUAN RAFAEL CUENCA PERALTA DENTRO DE LA CAUSA 11282-2022-02194. REMÍTASE COPIAS DE LA SENTENCIA A LA OFICINA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA PARA QUE LUEGO DEL SORTEO DE LEY UNO DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE LOJA LLEVE EL CONTROL DE ESTA SENTENCIA. ESTA RESOLUCIÓN QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA A LAS PARTES PRESENTES EN ESTA AUDIENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las

casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

02/05/2024 17:16 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado señor WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA con cédula Nro. 0707227542, (o con el nombre suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO con cédula Nro. 0705226405), por el delito de Suplantación de identidad; bajo prevenciones de orden legal en caso de no prestar las facilidades del caso, se ha dispuesto oficiar a Usted, con la finalidad de que autorice la comparecencia del mencionado procesado quien se encuentra recluido en el Centro de Privación de Libertad Manabí Nº 4, el día 10 DE MAYO DEL 2024, A LAS 10H30, a la Sala de Audiencias Nro. 21 de la Unidad Judicial Penal de Loja, ubicada en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de Noviembre y Sucre de esta ciudad de Loja, a efecto de celebrarse la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO solicitada por el procesado. Para dicha comparecencia se deberá tomar las debidas medidas de seguridad o en su defecto preste las facilidades del caso, para que se realice mediante videoconferencia y de acuerdo con las reglas del COIP. Cuyos datos para la conexión mediante la plataforma ZOOM son los siguientes: https:// funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/ j/87530579879; ID de reunión: 875 3057 9879; Código de acceso: RQ0p+5

02/05/2024 11:56 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, jueves dos de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CENTRO DE RPIVACION DE LIBERTAD EL RODEO PORTOVIEJO en el correo electrónico cpl4.manabi@atencionintegral.gob.ec, paolo.zambrano@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp1101010@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA -LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el correo electrónico mmeneses@defensoria.gob.ec. ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el casillero electrónico No.1104276900 correo electrónico ordonezroca@hotmail.com, robertoo@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ROBERTO CARLOS ORDOÑEZ SINCHE; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104085392 correo electrónico leidyherreraalvarez@gmail.com. del Dr./ Ab. LEYDI YASMIN HERRERA ALVAREZ; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

02/05/2024 11:53 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

En lo principal: Previo a la revisión de la Agenda de Audiencias y Turnos de Flagrancia de la Fiscalía de Loja y de este Juzgado Penal, se señala para el 10 DE MAYO DEL 2024, A LAS 10H30, para que en la sala de audiencias N° 21, ubicada en la Unidad Judicial Penal de Loja ubicado en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de noviembre y sucre de esta ciudad, para que se realice la audiencia de APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, en el expedienteNº11282-2023-03756, solicitado por el procesado por el presunto delito de suplantación de identidad. Notifíquese a las partes procesales conforme lo solicita el señor fiscal en la petición que antecede. Por cuanto el procesado se encuentra detenido en el Centro de Privación de Libertad de Manabí No. 4 de Portoviejo, se dispone que se proceda a coordinar con el departamento de informática de la Corte Provincial de Justicia de Loja, para que remitan datos de conexión para que la presente audiencia y los mismos sean remitidos al Centro de Privación de Libertad de Manabí No. 4 de Portoviejo, para la comparecencia del señor Washington Guillermo Eras Uzca o si esta ingresado al centro de privación de libertad con el nombre suplantado Henry Aaron Granda Vivanco por medios telemáticos, ofíciese para el efecto haciéndole saber además que la comparecencia del detenido será bajo prevenciones de orden legal en caso de no prestar las facilidades del caso. Hágase saber.-

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy se deja sin efecto la convocatoria de la audiencia de procedimiento abreviado por cuanto por parte de la cárcel el rodeo en manabí no se conectaron a la diligencia pese a estar notificados con la fecha de la diligencia y además se envió los datos de conexión mediante correo electrónico a dicho centro, se procede a llamar para saber la razon del por que no se conectar a la diligencia y se pudo contactar con la Ab. Andrea Zavala Duque funcionaria de la cárcel el rodeo quien manifestó que la cárcel está intervenida por los militares y están sin internet y no pueden conectarse. El señor Juez en base a estos antecedentes dispone dejar sin efecto esta convocatoria y la misma será señalada lo más pronto posible. Se deja constancia de la presencia en la sala de audiencia del Dr. Victor Hugo Sarmiento Garzon Fiscal de Loja y la Ab.Leydi Herrera y de manera virtual el Ab. Roberto Ordoñez Sinche. Particular que deja constancia para los fines legales pertinentes. Loja, 02 de mayo del 2024.- EL SECRETARIO.

01/05/2024 11:23 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del ciudadano WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA con cédula Nro. 0707227542, (con el nombre suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO con cédula Nro. 0705226405), por presumir su responsabilidad en el delito de Suplantación de identidad; se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que autorice la comparecencia del mencionado investigado quien se encuentra recluido en el centro carcelario bajo su acertada dirección, el día 02 de mayo del 2024, a las 09h30, a la Sala de Audiencias Nro. 21 de la Unidad Judicial Penal de Loja, ubicada en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de Noviembre y Sucre de esta ciudad de Loja, a efecto de celebrarse la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO en contra del referido ciudadano. Para dicha comparecencia se deberá tomar las debidas medidas de seguridad o en su defecto preste las facilidades del caso, para que se realice mediante videoconferencia y de acuerdo con las reglas del COIP. Cuyos datos para la conexión mediante la plataforma ZOOM son los siguientes: https://funcionjudicial-gobec.zoom.us/j/81547150054; ID de reunión: 815 4715 0054; Código de acceso: D@w0-pP

01/05/2024 11:06 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del ciudadano WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA con cédula Nro. 0707227542, (con el nombre suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO con cédula Nro. 0705226405), por presumir su responsabilidad en el delito de Suplantación de identidad; se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que autorice la comparecencia del mencionado investigado quien se encuentra recluido en el centro carcelario bajo su acertada dirección, el día 02 de mayo del 2024, a las 09h30, a la Sala de Audiencias Nro. 21 de la Unidad Judicial Penal de Loja, ubicada en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de Noviembre y Sucre de esta ciudad de Loja, a efecto de celebrarse la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO en contra del referido ciudadano. Para dicha comparecencia se deberá tomar las debidas medidas de seguridad o en su defecto preste las facilidades del caso, para que se realice mediante videoconferencia y de acuerdo con las reglas del COIP. Cuyos datos para la conexión mediante la plataforma ZOOM son los siguientes: https://funcionjudicial-gobec.zoom.us/j/81547150054; ID de reunión: 815 4715 0054; Código de acceso: D@w0-Pp

25/04/2024 18:21 ACTUARIALES (RAZON)

Se deja constancia en el sistema SATJE, que en esta fecha, se devuelve el presente expediente, al ARCHIVO ACTIVO, de la Unidad Judicial Penal de Loja, lo cual se hace saber para los fines pertinentes.- Loja, 25 de abril del 2024.

17/04/2024 11:19 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado señor WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA con cédula Nro. 0707227542, por presumir su responsabilidad en el delito de Suplantación de identidad; se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que autorice la comparecencia del mencionado investigado quien se encuentra recluido en el centro carcelario bajo su acertada dirección, el día 02 de mayo del 2024, a las 09h30, a la Sala de Audiencias Nro. 21 de la Unidad Judicial Penal de Loja, ubicada en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de Noviembre y Sucre de esta ciudad de Loja, a efecto de celebrarse la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO en contra del referido ciudadano. Para dicha comparecencia se

deberá tomar las debidas medidas de seguridad o en su defecto preste las facilidades del caso, para que se realice mediante videoconferencia y de acuerdo con las reglas del COIP. Cuyos datos para la conexión mediante la plataforma ZOOM son los siguientes: https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/81547150054; ID de reunión: 815 4715 0054; Código de acceso: D@w0-Pp

16/04/2024 09:12 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, martes dieciséis de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp11010101@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA - LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el correo electrónico mmeneses@defensoria.gob.ec. ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el casillero electrónico No.1104276900 correo electrónico ordonezroca@hotmail.com, robertoo@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ORDOÑEZ SINCHE; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

16/04/2024 09:06 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (DECRETO)

Agréguese al proceso el oficio FPL-FEFP5-5233-2024-000309-O de fecha 11 de Abril del 2024 remitida de manera virtual por el Dr. Víctor Hugo Sarmiento Garzón fiscal de Loja en 01 foja útil. En lo principal: Previo a la revisión de la Agenda de Audiencias y Turnos de Flagrancia de la Fiscalía de Loja y de este Juzgado Penal, se señala para el 02 DE MAYO DEL 2024, A LAS 09H30, para que en la sala de audiencias N° 21, ubicada en la Unidad Judicial Penal de Loja ubicado en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de noviembre y sucre de esta ciudad, para que se realice la audiencia de APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, en el expediente Nº 11282-2023-03756, solicitado por el procesado por el presunto delito de suplantación de identidad. Notifíquese a las partes procesales conforme lo solicita el señor fiscal en la petición que antecede. Por cuanto el procesado se encuentra detenido en el Centro de Privación de Libertad de Manabí No. 4 de Portoviejo, se dispone que se proceda a coordinar con el departamento de informática de la Corte Provincial de Justicia de Loja, para que remitan datos de conexión para que la presente audiencia y los mismos sean remitidos al Centro de Privación de Libertad de Manabí No. 4 de Portoviejo, para la comparecencia del señor Washington Guillermo Eras Uzca por medios telemáticos, ofíciese para el efecto. Hágase saber.-

11/04/2024 15:22 ESCRITO

Escrito. FePresentacion

02/02/2024 15:21 ACTUARIALES (RAZON)

Se deja constancia en el sistema SATJE, que en esta fecha, se devuelve el presente expediente, al ARCHIVO ACTIVO, de la Unidad Judicial Penal de Loja, lo cual se hace saber para los fines pertinentes.- Loja, 02 de febrero del 2024.

01/02/2024 16:51 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, jueves uno de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp11010101@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA - LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el correo electrónico mmeneses@defensoria.gob.ec. ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el casillero electrónico No.1104276900 correo electrónico ordonezroca@hotmail.com, robertoo@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ROBERTO

CARLOS ORDOÑEZ SINCHE; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

01/02/2024 11:30 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al expediente la razón de inscripción remitido de manera virtual a este Juzgado por la Dra. Enith Silvania Salcedo Paladinez Registradora de la Propiedad del Cantón Loja en 01 foja útil. Hágase saber.-

25/01/2024 11:49 OFICIO

Escrito, FePresentacion

25/01/2024 10:34 ACTUARIALES (RAZON)

Se deja constancia en el sistema SATJE, que en esta fecha, se devuelve el presente expediente, al ARCHIVO ACTIVO, de la Unidad Judicial Penal de Loja, lo cual se hace saber para los fines pertinentes.- Loja, 25 de enero del 2024.

23/01/2024 16:52 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, martes veinte y tres de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp11010101@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA - LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el casillero electrónico No.1104276900 correo electrónico ordonezroca@hotmail.com, robertoo@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ROBERTO CARLOS ORDOÑEZ SINCHE; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

23/01/2024 16:48 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al expediente el escrito presentado por el Ab. ROBERTO CARLOS ORDOÑEZ SINCHE en una foja útil. En lo principal: Téngase en cuenta la casilla electrónica electrónico robertoo@defensoria.gob.ec para notificaciones en nombre del señor Washington Guillermo Eras Uzca. Hágase saber.-

22/01/2024 15:46 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal N° 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado señor Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, actualmente domiciliado en el Centro de Privación de Libertad del cantón Portoviejo "El Rodeo", por presumir su responsabilidad en el delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal; en audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal llevada a cabo el día 19 de enero del 2024 a las 11h15, mediante resolución verbal, el abogado Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Loja, ha dispuesto la PROHIBICIÓN de enajenar sobre los bienes que pueda tener el mencionado procesado inscritos a su nombre, como medida cautelar establecida en el numeral 4, del Art. 549 ibídem. Por lo expuesto, agradeceré dar cumplimiento con esta disposición y comunicar el particular a esta judicatura, para los fines de ley.

22/01/2024 15:46 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal N° 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado señor Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, actualmente domiciliado en el Centro de Privación de Libertad del cantón Portoviejo "El Rodeo", por presumir su responsabilidad en el delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal; en audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal llevada a cabo el día 19 de enero del 2024 a las 11h15, mediante resolución verbal, el abogado Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Loja, ha dispuesto la PROHIBICIÓN de enajenar sobre los bienes que pueda tener el mencionado procesado inscritos a su nombre, como medida cautelar establecida en el numeral 4, del Art. 549 ibídem. Por lo expuesto, agradeceré dar cumplimiento con esta disposición y comunicar el particular a esta judicatura, para los fines de ley.

22/01/2024 15:46 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal N° 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado señor Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, actualmente domiciliado en el Centro de Privación de Libertad del cantón Portoviejo "El Rodeo", por presumir su responsabilidad en el delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal; en audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal llevada a cabo el día 19 de enero del 2024 a las 11h15, mediante resolución verbal, el abogado Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Loja, ha dispuesto la PROHIBICIÓN de enajenar sobre los bienes que pueda tener el mencionado procesado inscritos a su nombre, como medida cautelar establecida en el numeral 4, del Art. 549 ibídem. Por lo expuesto, agradeceré dar cumplimiento con esta disposición y comunicar el particular a esta judicatura, para los fines de ley.

22/01/2024 15:45 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal N° 11282-2023-03756, seguido en contra del procesado señor Eras Uzca Washington Guillermo, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0707227542, mayor de edad, actualmente domiciliado en el Centro de Privación de Libertad del cantón Portoviejo "El Rodeo", por presumir su responsabilidad en el delito de Suplantación de Identidad, tipificado y sancionado en el Art. 212 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal; en audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal llevada a cabo el día 19 de enero del 2024 a las 11h15, mediante resolución verbal, el abogado Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Loja, ha dispuesto la PROHIBICIÓN de enajenar sobre los bienes que pueda tener el mencionado procesado inscritos a su nombre, como medida cautelar establecida en el numeral 4, del Art. 549 ibídem. Por lo expuesto, agradeceré dar cumplimiento con esta disposición y comunicar el particular a esta judicatura, para los fines de ley.

19/01/2024 15:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/01/2024 15:15 Acta Resumen

LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL MGTR. RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA JUEZ DE LA UNIDD JUDICIAL PENAL DE LOJA EL SEÑOR FISCAL AMPARADO EN LO QUE DISPONE EL ART 395 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 410, 411, 444 NUMERAL 3, Y 595 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL HA DECIDIDO FORMULAR CARGOS E INICIAR LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DEL CIUDADANO ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA 0707227542, DOMICILIADO EN ESTOS MOMENTOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PORTOVIEJO EL RODEO, POR PRESUMIRLO QUE EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO HA INFRINGIDO LA NORMA CONTENIDA EN EL ART. 212 INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LA INSTRUCCIÓN FISCAL TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 90 DÍAS, EL TRAMITE SERA EL ORDINARIO, POR LO QUE LO NOTIFICO CON ESTA DECISIÓN AL PROCESADO Y A SU ABOGADO DEFENSOR. POR CUANTO EL SEÑOR FISCAL EN SU EXPOSICIÓN HA MANIFESTADO QUE SOLICITA LA MEDIA CAUTELAR CONTENIDA EN AL ARTÍCULO 522 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

PARA CUYO EFECTO JUSTIFICA SU PEDIDO EN LO QUE DETERMINA EN AL ARTÍCULO 534 DEL COIP (LA ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN CONSTA EN EL AUDIO DE ESTA AUDIENCIA). SE DICTA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE CIUDADANO ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO MISMA QUE PODRÁ SER REVISADA Y SUSTITUIDA EN CUALQUIER MOMENTO CON OTRA MEDIDA CAUTELAR SI LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN A SI LO AMERITEN. SE DICTA LAS MEDIDA CAUTELAR DEL ART. 549 NUMERAL 4 LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS BIENES A NOMBRE DEL SEÑOR ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO PARA LO CUAL SE OFICIARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE LOJA Y MANABI. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA ORAL. MUCHAS GRACIAS El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

15/01/2024 14:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, lunes quince de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp11010101@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA - LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el carillero electrónico mmeneses@defensoria.gob.ec. ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el casillero electrónico No.1104276900 correo electrónico ordonezroca@hotmail.com, robertoo@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ORDOÑEZ SINCHE; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

12/01/2024 16:51 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso la razón de notificación remitida por la Ab. Mariuxi Beatriz Segovia Guillen secretaria de la Unidad Judicial Penal de Portoviejo en 02 fojas útiles. En lo principal: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la Razón que antecede, para los fines legales pertinentes. Hágase saber.-

09/01/2024 09:42 ACTUARIALES (RAZON)

Se deja constancia en el sistema SATJE, que en esta fecha, se devuelve el presente expediente, al ARCHIVO ACTIVO, de la Unidad Judicial Penal de Loja, lo cual se hace saber para los fines pertinentes.- Loja, 09 de enero del 2024.-

05/01/2024 08:55 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal Nro. 11282-2023-03756, seguido en contra del ciudadano WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA con cédula Nro. 0707227542 (con el nombre suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO con cédula Nro. 0705226405), por presumir su responsabilidad en el delito de Suplantación de identidad; se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que autorice la comparecencia del mencionado investigado quien se encuentra recluido en el centro carcelario bajo su acertada dirección, el día 19 de enero del 2024, a las 11h15, a la Sala de Audiencias Nro. 21 de la Unidad Judicial Penal de Loja, ubicada en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de Noviembre y Sucre de esta ciudad de Loja, a efecto de celebrarse la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del referido ciudadano. Para dicha comparecencia se deberá tomar las debidas medidas de seguridad o en su defecto preste las facilidades del caso, para que se realice mediante videoconferencia y de acuerdo con las reglas del COIP. Cuyos datos para la conexión mediante la plataforma ZOOM son los siguientes: https:// funcionjudicial-gobec.zoom.us/j/85842650918; ID de reunión: 858 4265 0918; Código de acceso: MJ6-AB

04/01/2024 17:10 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, conforme se encuentra ordenado, se procede a deprecar electrónicamente a través del sistema de tramitación judicial S.A.T.J.E., con las piezas procesales respectivas debidamente digitalizadas, en tres fojas, tomadas de la causa penal Nro. 11282-2023-03756, a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, a fin de que se cumpla con la diligencia de notificación al investigado señor ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO; dejando para constancia el acta de sorteo que antecede, para los fines legales pertinentes. Lo certifico.- Loja, jueves 04 de enero del dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO.-

04/01/2024 16:43 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ABOGADO RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA: DEPRECA, AL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ; LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN AL INVESTIGADO SEÑOR WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA CON CÉDULA NRO. 0707227542 (CON EL NOMBRE SUPLANTADO HENRY AARON GRANDA VIVANCO, CON CÉDULA NRO. 0705226405), ORDENADA EN EL PROCESO PENAL NRO. 11282-2023-03756, SEGUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA CON CÉDULA NRO. 0707227542 (CON EL NOMBRE SUPLANTADO HENRY AARON GRANDA VIVANCO, CON CÉDULA NRO. 0705226405), POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ART. 212 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; QUE TEXTUALMENTE DICE: Loja, jueves 04 de enero del 2024

03/01/2024 16:56 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, miércoles tres de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp1101010@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA - LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el correo electrónico mmeneses@defensoria.gob.ec. ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el casillero electrónico No.1104276900 correo electrónico ordonezroca@hotmail.com, robertoo@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ROBERTO CARLOS ORDOÑEZ SINCHE; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

03/01/2024 16:52 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (DECRETO)

En lo principal: Continuando con la tramitación de la causa se dispone que previo a la revisión de la Agenda de Audiencias y Turnos de Flagrancia de la Fiscalía de Loja y de este Juzgado Penal, se señala para él 19 de ENERO del 2024, a las 11h15 en la Sala de Audiencias Nro. 21 en la Unidad Judicial Penal de Loja ubicada en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de noviembre y sucre de esta ciudad, la audiencia en la que la señora Fiscal formulará cargos, por delito no flagrante, en contra del señor WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA.- En base a lo que dispone el Art. 158 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone que se depreque de manera virtual al señor Juez o Jueza Multicompetente del Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí. Notifíquese al investigado en el Centro de Privación de Libertad de Manabí No. 4 El Rodeo con la fecha para la audiencia de formulación cargos con los dos nombres WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA y con el nombre presuntamente suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO.- Notifíquese con esta convocatoria conforme lo solicitó el señor Fiscal en las peticiones que anteceden. Remítase la documentación pertinente. Se dispone además que se proceda a coordinar con el departamento de informática de la Corte Provincial de Justicia de Loja, para que remitan datos de conexión para que la presente audiencia de así

requerirlo se utilice los medios telemáticos y sean enviados al Centro de Privación de Libertad de Manabí No. 4 El Rodeo para que el investigado WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA o con el nombre presuntamente suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO comparezca a este diligencia por este medio virtual, ofíciese para el efecto Hágase saber.-

03/01/2024 13:59 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy no se lleva a cabo la audiencia de Formulación de cargos por cuanto el señor Washington Guillermo Eras Uzca no ha sido notificado en legal y debida forma ya que de la revisión del sistema a satje se determina que no se ha realizado las notificación al investigado pese a que ya se avocado conocimiento por parte del juez de Portoviejo, por lo que se corre traslado a la Ab. Estefania Gonzalez Arboleda abogada defensora del señor Henry Aaron Granda Vivanco quien manifestó que solicita que se señale lo mas pronto posible la próxima diligencia y que se remita los datos conexión al Centro de privación de Libertad de Manabí para que el investigado se conecté a la próxima audiencia. Se corre traslado al Ab. Roberto Ordoñez sinche quien manifestó que esta de acuerdo con lo manifestado por la abogada de la presunta víctima. Se corre traslado al Dr. Víctor Hugo Sarmiento Garzón quien está de acuerdo lo manifestado por la abogada de la presunta víctima y solicita que se señale en el menor tiempo posible esta diligencia. En base a este antecedente se dispone que se remita un nuevo deprecatorio para la notificación del investigado y que además se envié datos de conexión a la centro de privación de Manabí para que la próxima diligencia que se la convoque en el menor tiempo posible lo conecten vía telemática al investigado. Se deja constancia de la presencia del Dr. Víctor Hugo Sarmiento Garzón fiscal de Loja, Ab. Estefania Gonzalez Arboleda y Ab. Roberto Ordoñez Sinche. Loja, 03 de enero del 2024.- EL SECRETARIO.-

19/12/2023 15:52 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, martes diecinueve de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp11010101@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA - LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el casillero electrónico No.1104276900 correo electrónico ordonezroca@hotmail.com, robertoo@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ROBERTO CARLOS ORDOÑEZ SINCHE; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./ Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

19/12/2023 14:38 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado de la Unidad Judicial Penal de Loja cuyo titular es el Mgtr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, en virtud de la Acción de personal Nº 3253-DP11-2023-MA, de fecha 18 de diciembre de 2023. Agréguese al expediente el escrito que de manera virtual ha presentado la Dra. María Cristina Meneses Sotomayor Directora Provincial de la Defensoría Pública de Loja Encargada en una foja útil. En lo principal: Téngase en cuenta la designación del Ab. Roberto Ordoñez Sinche para que represente al señor WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA en el presente proceso. Hágase saber.-

19/12/2023 10:18 OFICIO

Escrito, FePresentacion

11/12/2023 16:22 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, conforme se encuentra ordenado, se procede a deprecar electrónicamente a través del

sistema de tramitación judicial S.A.T.J.E., con las piezas procesales respectivas debidamente digitalizadas, en tres fojas, tomadas de la causa penal Nro. 11282-2023-03756, a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, a fin de que se cumpla con la diligencia de notificación al investigado señor ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO; dejando para constancia el acta de sorteo que antecede, para los fines legales pertinentes. Lo certifico.- Loja, lunes 11 de diciembre del dos mil veintitrés.- EL SECRETARIO.-

11/12/2023 09:59 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ABOGADO RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA: DEPRECA, AL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ; LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN AL INVESTIGADO SEÑOR WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA CON CÉDULA NRO. 0707227542 (CON EL NOMBRE SUPLANTADO HENRY AARON GRANDA VIVANCO, CON CÉDULA NRO. 0705226405), ORDENADA EN EL PROCESO PENAL NRO. 11282-2023-03756, SEGUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA CON CÉDULA NRO. 0707227542 (CON EL NOMBRE SUPLANTADO HENRY AARON GRANDA VIVANCO, CON CÉDULA NRO. 0705226405), POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ART. 212 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; QUE TEXTUALMENTE DICE: Loja, lunes 11 de diciembre del 2023

11/12/2023 09:51 OFICIO (OFICIO)

En el proceso penal N° 11282-2023-03756, seguido en contra del ciudadano WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA y con el nombre suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO, por presumir su responsabilidad en el delito de Suplantación de identidad; mediante decreto de fecha lunes 4 de diciembre del 2023, a las 14h40, dictado por el abogado Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Loja, se ha dispuesto oficiar a su autoridad, con la finalidad de que se designe un abogado de la Defensoría Pública, para que estudie el presente asunto y ejerza la defensa técnica del mencionado investigado, en caso de que no cuente con defensor particular, en la audiencia de formulación de cargos señalada para el día 03 de enero del 2024, a las 10h00, en la Sala de Audiencias Nro. 21 de la Unidad Judicial Penal de Loja, ubicada en la calle José Félix de Valdivieso, entre 18 de Noviembre y Sucre de esta ciudad.

04/12/2023 14:55 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, lunes cuatro de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA DE LOJA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp11010101@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA - LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el correo electrónico mmeneses@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

04/12/2023 14:40 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

AAgréguese al proceso el oficio No. FPL-FEFP5-5233-2023-002756-O de fecha 01 de diciembre del 2023 que de manera virtual y de manera física ha presentado por el Dr. Víctor Hugo Sarmiento Garzón fiscal de Loja en dos fojas útiles. En lo principal: Téngase en cuenta lo manifestado en el oficio que antecede para el efecto se dispone atendiendo lo solicitado en la petición que antecede notifíquese al investigado con la fecha para la audiencia de formulación cargos con los dos nombres WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA y con el nombre suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO esto es para él 03 de ENERO del 2024, a

las 10h00 en la Sala de Audiencias Nro. 21 en la Unidad Judicial Penal de Loja ubicada en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de noviembre y sucre de esta ciudad, la audiencia en la que el señor Fiscal formulará cargos, por delito no flagrante, en contra del señor WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA y con el nombre suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO.- En base a lo que dispone el Art. 158 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone que se depreque de manera virtual al señor Juez o Jueza Multicompetente del Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí. Se dispone que se remita atento oficio a la Defensoría Pública Provincial de Loja para que designe un defensor público para que en esta audiencia represente al señor WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA y con el nombre suplantado HENRY AARON GRANDA VIVANCO conforme lo solicita el señor fiscal en la petición que antecede.- Notifíquese con esta convocatoria conforme lo solicita el señor Fiscal en la petición que antecede. Hágase saber.-

04/12/2023 09:26 OFICIO

Oficio, FePresentacion

01/12/2023 12:19 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/11/2023 14:08 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy, conforme se encuentra ordenado, se procede a deprecar electrónicamente a través del sistema de tramitación SATJE, con las piezas procesales digitalizadas respectivas, a la señor Juez o Jueza Multicompetente del Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, a fin de que se Notifique al señor WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA, para constancia de esto consta el acta de sorteo que antecede. Particular que se informa para los fines legales pertinentes. Lo certifico.- Loja, lunes 27 de NOVIEMBRE del 2023.- EL SECRETARIO.-

23/11/2023 16:45 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Loja, jueves veinte y tres de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA DE LOJA en el casillero electrónico No.00311010011 correo electrónico bndp11010101@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA - LOJA -; ERAS UZCA WASHINGTON GUILLERMO en el correo electrónico mmeneses@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00111010005 correo electrónico fedoti5loja@fiscalia.gob.ec, rodriguezy@fiscalia.gob.ec, soriac@fiscalia.gob.ec, sarmientov@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Especializada No. 5 - Loja; HENRY AARON GRANDA VIVANCO en el casillero electrónico No.1104483712 correo electrónico estefania7@msn.com, gyaservicioslegales@gmail.com. del Dr./Ab. ESTEFANIA NATALY GONZALEZ ARBOLEDA; Certifico:GONZALEZ ZHININ MANUEL ALEJANDRO SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

23/11/2023 16:42 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (DECRETO)

V I S T O S: Avoco conocimiento del presente asunto en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, conforme el memorando circular No. CJ-DG-2019-0596-MC de 29 de abril del 2019 y acción de personal Nro. 0828-DNTH-2019-JV de fecha 30 de abril del 2019 emitida por el Dr. Pedro José Crespo Crespo Director General del Consejo de la Judicatura.- Agréguese al expediente el oficio Nro. FPL-FEFP5-0831-2023-002700-O de fecha 20 de noviembre del 2023 remitido por el Dr. Víctor Hugo Sarmiento Garzón Fiscal de Loja en una foja útil. En lo principal: Atendiendo lo solicitado en la petición que antecede y previo a la revisión de la Agenda de Audiencias y Turnos de Flagrancia de la Fiscalía de Loja y de este Juzgado Penal, se señala para él 03 de ENERO del 2024, a las 10h00 en la Sala de Audiencias Nro. 21 en la Unidad Judicial Penal de Loja ubicada en las calles José Félix de Valdivieso entre 18 de noviembre y sucre de esta ciudad, la audiencia en la que la señora Fiscal

formulará cargos, por delito no flagrante, en contra del señor WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA.- En base a lo que dispone el Art. 158 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone que se depreque de manera virtual al señor Juez o Jueza Multicompetente del Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí. Se dispone que se remita atento oficio a la Defensoría Pública Provincial de Loja para que designe un defensor público para que en esta audiencia represente al señor WASHINGTON GUILLERMO ERAS UZCA en caso de que no cuente con abogado particular.- Notifíquese con esta convocatoria conforme lo solicita el señor Fiscal en la petición que antecede. Hágase saber.-

20/11/2023 13:53 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Loja el día de hoy, lunes 20 de noviembre de 2023, a las 13:53, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 212 suplantación de identidad, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Henry Aaron Granda Vivanco, en contra de: Eras Uzca Washington Guillermo. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA, conformado por Juez(a): Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña. Secretaria(o): Dr. Gonzalez Zhinin Manuel Alejandro. Proceso número: 11282-2023-03756 (1) Primera Instancia y noticia de delito 110101823090346Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 1MAYRA DEL CISNE ROJAS SOTO Responsable de sorteo

20/11/2023 13:53 CARATULA DE JUICIO

CARATULA